



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 235 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 25 de agosto del 2,022

VISTO: El Proveído N° 002030-2022-GRLL-PECH, de fecha 08.07.2022, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de los señores **SEGUNDO SILVERIO SARE QUISPE Y LICETH MAYNAS AREVALO**, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento y región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 28.01.2014, los señores Segundo Silverio Sare Quispe y Liceth Maynas Arévalo presentan solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 0437-2017-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ de fecha 18.12.2017, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se han ingresado las coordenadas del plano que obra en el Expediente y aproximado con la información presentada por el solicitante, determinando que el predio se encuentra ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, dentro de la poligonal del P.E.CHAVIMOCHIC (I Etapa) y que el predio según Catastro del valle Virú PETT año 1977 – 1978, no registra catastro. Asimismo, advierte que según al plano de catastro del P.E. CHAVIMOCHIC, el predio se encuentra dentro de la poligonal del P.E. CHAVIMOCHIC, y a su vez dentro de un polígono de mayor extensión denominado Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, que según Registros Públicos de La Libertad está a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (D.G.R.A y A.R), inscrito en la P.E. N° 03077099. Además, indica que el

predio en estudio se encuentra dentro del polígono del Área Marginal El Carmelo, encontrándose a la vez dentro de la delimitación de Áreas Marginales del Valle Virú con P.E. N° 031128333 y que una parte del predio se superpone con Área de Reserva El Carmelo Oeste con P.E. 11216650; concluyendo que dicho predio se superpone con área solicitada anteriormente en venta directa por la Sra. María Rosa Wong Mendoza, el cual fue declarado improcedente mediante R.G. N° 659.2008-GRLL-PRE/PECH, por no acreditar posesión ni actividad agropecuaria con anterioridad al 18.08.1995 y por ubicarse en Área Arqueológica Intangible del INC;

Que, a través del Informe N° 0044-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 02.06.2022, emitido por Ing. Segundo Germán Ramírez Castillo, de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, informa que el predio materia de la solicitud de 2.4090 ha, de propiedad del P.E.CHAVIMOCHIC, inscrito en la P.E. N° 3128333, observándose que existe cultivo de espárrago y con evidencias que la actividad agrícola se ha realizado a partir del 2016, posterior al 18.07.1995; y que su totalidad se superpone al Área Arqueológica denominada Polígono N° 69 delimitada en el marco del IV Convenio INC-PECH, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Venta de Tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC);

Que, mediante el Oficio N° 096-2022-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 13.06.2022, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa a la Comisión de Venta Directa que el predio solicitado en venta directa no cumple con el requisito de explotación agropecuaria;

Que, mediante Acta N° 004-20229-GRLL-GOB-PECH-CVDT, de fecha 30.06.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de los señores Segundo Silverio Sare Quispe y Liceth Maynas Arévalo, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, determinando que la actividad agrícola del predio se ha realizado posterior al 18.07.1995, y que en su totalidad se superpone al Área Arqueológica denominada Polígono N° 69 delimitada en el marco del IV Convenio INC-PECH, por tanto no cumplir con los requisitos relacionados con la explotación agropecuaria;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el área solicitada se encuentra en Áreas con explotación agropecuaria con posterioridad al 18 de Julio 1995 y por encontrarse ubicado en Zonas arqueológicas, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores **SEGUNDO SILVERIO SARE QUISPE Y LICETH MAYNAS ARÉVALO**, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
Gerente